

Proceso: Deslinde y amojonamiento
Demandante: Fredy Alberto Castaño Franco
Demandado: Corporación Belén representada por Jhonier Fernando Vanegas S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 053

(Inadmite demanda)

Radicación: 2021-00020-00

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Resolver en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso y Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, lo que en derecho corresponda, respecto de la demanda que para proceso Declarativo Especial de Deslinde y Amojonamiento ha promovido el señor FREDY ALBERTO CASTAÑO FRANCO, a través de apoderado Judicial y en contra de LA CORPORACIÓN BELÉN representada legalmente por el señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA.

CONSIDERACIONES:

El señor FREDY ALBERTO CASTAÑO FRANCO, a través de apoderado judicial instaura demanda de Deslinde y Amojonamiento contra la CORPORACIÓN BELÉN representada legalmente por el señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA o quien haga sus veces.

Examinada la demanda y sus anexos observa el Despacho las siguientes falencias:

No se indica con exactitud si el predio se encuentra ubicado en la vereda Quebrada Grande o en la Vereda El Jordán; se hace la descripción de linderos únicamente al predio del demandante en el hecho segundo, siendo necesario realizar la descripción de los predios comprometidos en el litigio; del hecho tercero no se determina la línea limítrofe donde deba realizarse la respectiva demarcación (norte, sur, oriente, occidente); así mismo, el plano topográfico presentado con la demanda carece de claridad respecto a la línea divisoria que se pretende trazar; debiendo acompañarse con la demanda un **dictamen pericial** de conformidad con el Art. 226 del C.G.P., en el cual se señale de manera clara y precisa la **zona en disputa**, las características, condiciones topográficas, linderos antiguos, residuos de cercas, distancia entre puntos, para así determinar el trayecto exacto que determine la línea divisoria.

De otra parte, se observa que el informe presentado por el perito, indica que realizó el plano a la finca la Graja dos y en el hecho primero de la demanda, se dice que se trata de la finca llamada la granja 1, por lo que no existe concordancia entre **el informe** y los hechos de la demanda, respecto de la identidad del predio del demandante.

Lo anterior, a efecto de poder ser objeto de contradicción de conformidad con el artículo 228 C.G.P. Prueba pericial con la cual esta Servidora Judicial, adquiere plena certeza acerca de

Proceso: Deslinde y amojonamiento
Demandante: Fredy Alberto Castaño Franco
Demandado: Corporación Belén representada por Jhonier Fernando Vanegas S

cuál es la zona en litigio y el trayecto exacto que debe alinderar y amojonar (**artículo 401 C.G.P núm. 3º**).

Ahora, no hay claridad respecto al hecho quinto, cuando indica que “*el colindante que termina siendo el demandante está invadiendo arbitrariamente...*”

Se menciona en el hecho cuarto de la demanda que, dentro de los actos perturbantes se encuentra un nacimiento de agua donde con presupuesto de la Alcaldía Municipal de Versalles, se construyó un acueducto, constatando con el anexo (Escritura Pública 215 de fecha 19/09/2018) que, la Corporación Belén, realizó una donación al municipio de Versalles Valle, por lo que no es comprensible para el Despacho, si con la situación planteada se pretende la vinculación del Municipio dentro de este asunto.

Lo anterior significa indefectiblemente, a la luz del Inciso 3º numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 82 numeral 5º y 11º, artículo 401 ibídem, la presente demanda no reúne los requisitos ordenados por la ley, por lo que es obligación del Despacho inadmitir la misma, para que el demandante subsane los vicios descritos en un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Se reconocerá personería para actuar al doctor OSCAR MAURICIO GÓMEZ PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.401.551 expedida en Toro Valle, Portador de la Tarjeta Profesional No. 218.493 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder que en debida forma se le otorga.

En este orden de ideas, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA;**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, que ha instaurado el señor FREDY ALBERTO CASTAÑO FRANCO, a través de apoderado Judicial y en contra de LA CORPORACIÓN BELÉN representada legalmente por el señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor OSCAR MAURICIO GÓMEZ PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.401.551 expedida en Toro Valle, Portador de la Tarjeta Profesional No. 218.493 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este proceso de Deslinde y Amojonamiento, atendido el poder que en debida forma se le otorgara y presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
Juez

Proceso: Deslinde y amojonamiento
Demandante: Fredy Alberto Castaño Franco
Demandado: Corporación Belén representada por Jhonier Fernando Vanegas S

Firmado Por:

**YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VERSALLES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d23a4d676812dbd2c2eb2a9687da71610da60f0218f4db0a4d6f2f817f0d812e

Documento generado en 13/05/2021 11:58:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**